

7.134

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, suscripta en la Ciudad de Buenos Aires, el día cuatro de abril de dos mil uno, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.134.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO - VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.134

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL ESTADO NACIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno, los abajo firmantes, el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo MAZA, en representación de la misma, en adelante "La Provincia", por una parte, y por la otra la Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Sra. Patricia BULLRICH, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, actuando conforme lo autorizado por la Ley 6.154 y sus complementarias y el Decreto Nacional N° 503 del 09 de mayo de 1996, respectivamente, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, en adelante "el Convenio de Transferencia", de fecha 29 de marzo de 1996, acuerdan, mediante la presente Acta Complementaria, lo siguiente:

PRIMERA.- Que no ha sido factible, por razones coyunturales y de oportunidad, cumplimentar la adecuación gradual de los requisitos de edad y años de servicio para la obtención de retiros y pensiones previstos en la legislación provincial que regía para el personal policial y del Servicio Penitenciario Provincial, al momento de celebración del "Convenio de Transferencia", ratificado mediante el Decreto Nacional N° 503/96. La adecuación referida fue concertada conforme la cláusula décima del citado Convenio, otorgándose a tal efecto un plazo que fenece el 29 de marzo de 2001. Frente a tal situación es necesario evitar que dicha circunstancia afecte derechos adquiridos o genere inseguridad a las personas comprendidas en la citada reglamentación.-

SEGUNDA.- Que por lo expuesto en la cláusula anterior, ambas partes resuelven prorrogar el plazo fijado en la cláusula décima del "Convenio de Transferencia", por un plazo de CINCO (5) años más, que se contará a partir del vencimiento del plazo original que opera el día 29 de marzo de 2001.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, recibiendo cada parte el suyo.-

Dr. ANGEL E. MAZA
Gobernador de la Provincia de La Rioja

Sra PATRICIA BULLRICH
Ministra de Trabajo, Empleo y Formación
de Recursos Humanos